

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 144

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos

LEY

Para enmendar el Artículo 18-A de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, a los fines de disponer que a partir del 1 de enero de 2015 se prohíba en la jurisdicción geográfica de Puerto Rico el uso, manufactura, importación, distribución y venta de bolsas plásticas desechables del Tipo "T", las cuales son, generalmente, diseñadas para acarrear artículos, productos, bienes o mercancía de cualesquiera índole comprada u obtenida en establecimientos comerciales, salvo que las mismas se manufacturen con aditivos que las hagan biodegradables en condiciones anaeróbicas y que así sean validadas mediante pruebas aceptables por estándares pertinentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los plásticos son sustancias sintéticas, en su mayoría de origen artificial, utilizadas en un sinnúmero de medios y formas para multiplicidad de propósitos en la sociedad moderna. Según la definición científica, se trata de compuestos formados por macromoléculas orgánicas llamadas polímeros. Los polímeros son grandes agrupaciones de monómeros unidos mediante un proceso químico llamado “polimerización”. En un sentido restringido, se refiere a ciertos tipos de materiales que se obtienen por medio de la multiplicación artificial de átomos de carbono en largas cadenas moleculares de compuestos orgánicos derivados del petróleo, gas y otras sustancias naturales.

Las características que hacen tan versátiles a los plásticos son también las que los convierten en un grave problema ambiental. Son resistentes a las bacterias, a compresión, a temperaturas extremas, a químicos, a condiciones corrosivas, a los ácidos y solventes, son impermeables, no

se oxidan, resisten el ozono, resisten impactos y cargas eléctricas, son adhesivos, algunos son inflamables, elásticos, flexibles, maleables y moldeables.

Las bolsas plásticas comúnmente utilizadas para acarrear víveres y mercancías desde los supermercados y otros establecimientos comerciales hasta las residencias comenzaron a ser de uso común y corriente en los años setenta. Estas bolsas son fabricadas fundamentalmente a base de petróleo o gas, y tardan cerca de 100 años en deshacerse en pequeñas partículas tóxicas. Con toda probabilidad, la primera de estas bolsas que se fabricó todavía se encuentra en algún lugar del planeta.

A estas bolsas también se les conoce como bolsas plásticas “de un solo uso” (“single use”) porque su propósito original era que fueran usadas una sola vez y luego fueran desechadas, teóricamente para ser limpiadas y recicladas. La realidad, sin embargo, es que sólo un mínimo de la producción mundial de bolsas plásticas se recicla, debido mayormente a que es difícil y costoso separarlas y limpiarlas. Por lo general, están altamente contaminadas luego de ser usadas y la calidad de la resina obtenida es muy baja por la pobre calidad del plástico utilizado en su elaboración. Más del 99% de la producción mundial de estas bolsas no se recicla, en gran medida porque su reciclaje no es costo eficiente por la inexistencia de un mercado para la resina de baja calidad que se obtiene en el proceso.

Por otro lado, los efectos de la contaminación provocada por las bolsas plásticas (también conocidas como “bolsas T” por su forma) forman parte del paisaje terrestre y marino. Éstas se fotodegradan con el pasar del tiempo, convirtiéndose en petro-polímeros más pequeños y tóxicos que finalmente contaminan los suelos y las vías fluviales. Además, por ser tan livianas recorren grandes distancias, son difíciles de recoger, restringen el crecimiento de la flora y la fauna, destruyen el hábitat natural, promueven la acumulación de contaminantes, tapan drenajes provocando inundaciones y dañan las máquinas que se utilizan para separar otros materiales reciclables como el cristal y los metales. Estudios reflejan que anualmente mueren millones de aves, tortugas y mamíferos marinos al ingerir o enredarse en bolsas plásticas flotantes (Angalita Marine Research Foundation, NOAA Technical Memorandum). Resulta lamentable que cerca de doscientas (200) especies diferentes de vida marina, incluyendo ballenas, delfines, focas y tortugas, mueran a causa de las bolsas plásticas; en muchos casos luego de haberlas ingerido por confundirlas con comida.

De igual forma, es importante señalar que las bolsas plásticas de supermercado llevan impresa una advertencia a los padres de bebés e infantes, la cual tiene una poderosa razón de ser. La Comisión Federal de Seguridad de Productos para los Consumidores (“CPSC” por sus siglas en inglés) reporta unos veinticinco (25) casos anuales de muerte por asfixia en infantes menores de un año de edad causadas por bolsas plásticas (CPSC Documento #5064).

Con la aprobación de la La Ley 38-2010, se establecieron en Puerto Rico “Programas de Reciclaje de Bolsas Plásticas en los Establecimientos Comerciales”. Dicha ley propuso el reciclaje de estas bolsas en los establecimientos comerciales como mecanismo para enfrentar el manejo y disposición de dichas bolsas. Ahora bien, al presente muchos comercios cumplen con tener los contenedores que permiten a los clientes devolver las bolsas plásticas para propósitos de reciclaje. Sin embargo, el recogido y la disposición son aspectos que requieren un mayor esfuerzo conjunto entre los establecimientos comerciales, las agencias y municipios pertinentes.

Además de lo antes expuesto, se destaca la falta de una campaña educativa que exhorte al ciudadano a devolver las bolsas desechables. A ello se suma la falta de integración en el recogido periódico y disposición final de las bolsas plásticas recuperadas en los comercios, y el hecho de que para los pequeños y medianos negocios estos programas de reciclaje representa problemas de espacio. Estas y otras dificultades, así como la ausencia de contenedores y carteles que exhorten a los clientes a devolver las bolsas plásticas desechables, representan un obstáculo en la implementación efectiva de los programas de reciclaje de dichas bolsas plásticas en nuestra Isla.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa, en el cumplimiento de su deber ministerial, entiende meritorio reforzar mediante legislación los programas de reciclaje de bolsas plásticas ya existentes y ordenar, prospectivamente, el reemplazo permanente de las bolsas plásticas de acarreo de mercancías por bolsas reusables, compostables o biodegradables. Ello promueve positivamente la economía y reduce el impacto al medioambiente. De esta forma, se adelantan los objetivos del Gobierno de Puerto Rico de reducir los desperdicios sólidos, promover el reciclaje, combatir la contaminación ambiental y adoptar medidas para la conservación de energía y protección de nuestros recursos naturales.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 18-A de la Ley 70-1992, según enmendada, conocida
2 como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, para que
3 lea como sigue:

4 “Artículo 18-A.-Programa de Reciclaje de Bolsas Plásticas y *Prohibiciones Relacionadas*
5 *Al Uso, Manufactura, Importación, Distribución y Venta De Bolsas Plásticas Desechables*
6 *Tipo “T”-*

7 Todo establecimiento comercial, en coordinación con la Autoridad *de Desperdicios*
8 *Sólidos*, establecerá un programa de reciclaje de bolsas plásticas, proveyendo a sus
9 clientes la oportunidad de devolver al establecimiento cualquier bolsa plástica limpia que
10 se encuentre en su poder.

11 Como parte de dicho programa, la Autoridad dispondrá mediante reglamento, o a
12 través de una solicitud de revisión del Plan de Reciclaje que tienen los Municipios, según
13 establecido en el Artículo 4 de esta Ley, el recogido periódico de las bolsas plásticas
14 recuperadas en los establecimientos comerciales. Por su parte, los establecimientos
15 comerciales serán responsables de establecer al menos las siguientes medidas:

16 (1) Colocarán en un lugar visible, de fácil acceso a sus clientes y debidamente
17 identificado, envases para la recuperación y el reciclaje de bolsas plásticas.

18 (2) Entregar, para su reciclaje, a la Autoridad, a la entidad designada por ésta o al
19 Municipio correspondiente, todas las bolsas plásticas recuperadas mediante este
20 programa, en cumplimiento con las disposiciones que establezca la Autoridad
21 mediante reglamento. Para cumplir con lo anterior, la Autoridad, la entidad designada

1 por ésta o el Municipio correspondiente, deberá facultar el recogido de las bolsas
2 plásticas en los establecimientos comerciales.

3 (3) Mantendrán evidencia e información que describa la recuperación, transporte y
4 reciclaje de bolsas por medio de este programa, por un mínimo de tres (3) años, a fin
5 de que la Autoridad pueda constatar el cumplimiento de las disposiciones de este
6 Artículo y del reglamento que en virtud del mismo ésta tenga a bien aprobar.

7 (4) Tendrán disponible para la venta a sus clientes y/o permitirán que los mismos
8 utilicen bolsas reusables como opción en sustitución de las bolsas plásticas.

9 *A partir del 1 de enero de 2015 se prohíbe en la jurisdicción geográfica de Puerto*
10 *Rico el uso, manufactura, importación, distribución y venta de bolsas plásticas desechables*
11 *del Tipo "T", las cuales son, generalmente, diseñadas para acarrear artículos, productos,*
12 *bienes o mercancía de cualesquiera índole comprada u obtenida en establecimientos*
13 *comerciales, salvo que las mismas, se manufacturen con aditivos que las hagan*
14 *biodegradables en condiciones anaeróbicas y que así sean validadas mediante pruebas*
15 *aceptables por estándares pertinentes, tales como, el ASTM D5511 y ASTM D5526, los*
16 *cuales son recomendados por la American Society for Testing and Materials, y/o a través de*
17 *estándares de naturaleza similar a estas pruebas. Disponiéndose, que en o antes del 1 de*
18 *enero de 2015, toda persona natural o jurídica en Puerto Rico deberá haber eliminado de sus*
19 *correspondientes inventarios las aludidas bolsas plásticas desechables que no se ajusten a lo*
20 *aquí dispuesto.*

21 *A los fines de cumplir con esta prohibición, las bolsas plásticas utilizadas como*
22 *medio de acarreo y empaque de bienes y artículos de consumo podrán ser sustituidas por*
23 *bolsas reusables, compostables o biodegradables.*

1 *Para propósitos de este Artículo, "bolsa plástica desechable del Tipo T", se referirá a*
2 *cualesquiera bolsas diseñadas para usarse una sola vez y producidas de materiales no*
3 *biodegradables derivados del petróleo o gas, incluyendo polímeros sintéticos como el*
4 *polietileno o el polipropileno, independientemente de su forma, tamaño, capacidad o color.*

5 *La prohibición aquí dispuesta será igualmente aplicable al Gobierno de Puerto Rico, sus*
6 *agencias, departamentos, corporaciones públicas, instrumentalidades y municipios cuando*
7 *dichas entidades distribuyan, entreguen o vendan artículos, productos, bienes o mercancías*
8 *de cualquier índole en el curso o desempeño de sus deberes y gestiones oficiales.*

9 *La Autoridad de Desperdicios Sólidos adoptará las reglas y reglamentos que sean*
10 *necesarios para la implementación de este Artículo, de conformidad con las disposiciones de*
11 *su Ley habilitadora y la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como*
12 *la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.*

13 *Cualquier persona natural o jurídica que viole las disposiciones de este Artículo estará*
14 *sujeta a una multa administrativa por infracción a ser determinada por la Autoridad de*
15 *Desperdicios Sólidos, que en ningún caso excederá de cinco mil dólares (\$5,000) por cada*
16 *infracción. Disponiéndose, que todos aquellos dineros que se deriven de la imposición de las*
17 *multas administrativas provistas en este Artículo, ingresarán al presupuesto de la aludida*
18 *Autoridad para ser utilizados en gastos administrativos y/o mejoras tecnológicas en la*
19 *Agencia.*

20 *Artículo 2.- Se ordena a la Junta de Calidad Ambiental y al Departamento de Recursos*
21 *Naturales y Ambientales de Puerto Rico a adoptar las normas y reglamentos necesarios en el*
22 *contexto de sus respectivas leyes orgánicas y de la Ley 170 de 12 de agosto de 1988, según*
23 *enmendada, conocida como la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, para*

1 armonizar sus actividades, responsabilidades y deberes con las disposiciones de la presente
2 Ley. Disponiéndose, que corresponderá a la Autoridad de Desperdicios Sólidos la
3 responsabilidad primaria de implantar lo ordenado en esta Ley; implementar y fomentar el
4 establecimiento de programas para reducir gradualmente el uso de bolsas plásticas en Puerto
5 Rico; así como diseñar y llevar a cabo campañas publicitarias para informar a la población
6 sobre el alcance de esta legislación y las formas adecuadas de manejar y disponer de las
7 bolsas o empaques que no se ajusten a lo establecido en esta Ley.

8 Artículo 3.- Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo, sección o cláusula de esta Ley
9 fuese declarada inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción y competencia, la sentencia
10 dictada no invalidará ni afectará las demás disposiciones de esta Ley y su efecto quedará
11 limitado al artículo, inciso, parte, párrafo, sección o cláusula que hubiere sido declarado
12 inconstitucional.

13 Artículo 4.- En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en pugna con las de
14 cualquier otra ley, prevalecerán las de ésta, a menos que las disposiciones de dicha otra ley
15 enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de esta Ley.
16 Asimismo, las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre las de cualquier otra ley que esté
17 dirigida al tema de esta Ley.

18 Artículo 5.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.